

LEY N.º 1345

Distritos de Yúngar y Anta en la Provincia de Huaraz

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Divídese el distrito de Yúngar, de la provincia del Cercado de Huaraz, en dos distritos: uno que conservará el nombre de Yúngar y otro que se denominará Anta.

El distrito de Yúngar tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y comprenderá los caseríos y estancias siguientes: Póyor, Sanja, Shúpar y Huayo-Shanca, con sus límites actuales.

El distrito de Anta tendrá por capital el pueblo de la misma denominación y comprenderá los caseríos y estancias siguientes: Cántar, Pampacancha, Huaracán, Aco y Tablahuayén.

Artículo 2.º—Los límites del distrito de Anta, serán: por el Este, el río Santa; por el Oeste, las altas cumbres de la cordillera de los Andes, que lo separa del distrito de Pariacoto; por el Norte, la quebrada de Huarca que lo separa del distrito de Marcará; y por el Sur, la quebrada de Huayo-Shanca, que lo separa del distrito de Yúngar.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veintidos días del mes de noviembre de mil novecientos diez. — ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—Severiano Bezada, Senador Secretario.—M. Irigoyen Vidaurre, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, á los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos diez.—A. B. LEGUÍA.
—Enrique C. Basadre.